

## INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES\*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

\*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: 3S.9.4

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
IFT/223/UCS/5729/2025

Ciudad de México, a 19 de junio de 2025

**Panamsat de México, S. de R.L. de C.V.**  
**José Luis Mejía Estrada**  
**Representante legal**  
**PRESENTE**

Me refiero a la solicitud contenida en el Formato IFT-AUTORIZACIÓN-C ("Formato de Solicitud"), presentada a través de la Oficialía de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") el 12 de mayo de 2025, mediante la cual Panamsat de México, S. de R.L. de C.V. ("Panamsat" o el "Autorizado"), solicitó modificación de diversos aspectos técnicos de los satélites Galaxy 17 e Intelsat 905 de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgada el 9 de septiembre de 2020 ("Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la Solicitud de mérito, con fundamento en los artículos 8o y 28, párrafo decimosexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Constitución"); en relación con los Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024 ("Decreto de simplificación orgánica"); 1, 2, 150 segundo párrafo, y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("Ley"); 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; 42 Ter fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el artículo Quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esta Ley, publicado el 28 de noviembre de 2024 en el DOF; reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("Reglas"); Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Con fecha 9 de septiembre de 2020, el Instituto otorgó a favor de Panamsat de México, S. de R.L. de C.V. la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional con una vigencia de 10 (diez) años.

**SEGUNDO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/944/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, el Instituto autorizó a Panamsat, la adición de las bandas de frecuencias 5850-5925 MHz y 3625-3700 MHz, al satélite Intelsat 904 (IS-904, 330.5°E); y los satélites G-30 en la POG 125°O al amparo de los expedientes de las redes satelitales USASAT-35D, USASAT-50C, USASAT-80C y USASAT-80C-1; G-18 en la POG 123°O al amparo del expediente de la red satelital USASAT-60H; y IS-902 en la POG 50°O al amparo de los expedientes de las redes satelitales INTELSAT7 310E, INTELSAT9 310E, INTELSAT10 310E, USASAT-80A y NEW DAWN 35-1.

**TERCERO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/4460/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, el Instituto autorizó a Panamsat, la supresión del satélite extranjero Galaxy 14 (G-14) de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

**CUARTO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/6558/2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, el Instituto autorizó a Panamsat, incluir los satélites: a) Intelsat 40e (IS-40e) en la Posición Orbital Geoestacionaria (POG) 91° Oeste (°O), al amparo del expediente satelital suscrito ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) como USASAT-60E; b) Galaxy 32 (G-32) en la POG 91°O, al amparo de los expedientes USASAT-24K, USASAT-35N y USASAT-60E; y c) Horizons 2 (H-2) en la POG 73.8°O, al amparo del expediente USASAT-55E-2 (sistema B-SAT-1C), a su Autorización.

**QUINTO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1673/2023 de fecha 13 de febrero de 2023, el Instituto autorizó a Panamsat, incluir los satélites: a) IS-40e en la POG 91°O, al amparo del expediente de la red satelital ODYSSEY FSS-91W; b) G-30 en la POG 125° O, al amparo del expediente de la red satelital USASAT-101F; c) G-33 en la POG 133°O, al amparo del expediente USASAT-50B; d) G-34 en la POG 129°O, al amparo del expediente USASAT-24N; e) G-35 en la POG 95°O, al amparo del expediente USASAT-60U; y f) G-36 en la POG 89°O, al amparo del expediente USASAT-35O, a su Autorización.

**SEXTO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/5860/2023 de fecha 4 de julio de 2023, el Instituto autorizó a Panamsat, incluir los siguientes satélites: a) Intelsat 40e en la Posición Orbital Geoestacionaria (POG) 91° Oeste, al amparo del expediente de la red satelital suscrito ante la UIT como ODYSSEY 91W; b) Galaxy 31 en la POG 121°O, al amparo del expediente de la red

IFT/223/UCS/5729/2025

satelital suscrito ante la UIT como PACSTAR-L4; y c) Galaxy 37/H-4 en la POG 127° O, al amparo de los expedientes de las redes satelitales suscritos ante la UIT como USASAT-240, USASAT-35C, USASAT-50A y N-SAT-127W.

**SÉPTIMO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/8925/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, el Instituto autorizó a Panamsat, incluir los satélites Galaxy 13 y Horizons-1 en la POG 150°O, al amparo del expediente satelital ODYSSEY-150W.

**OCTAVO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/3765/2025 de fecha 29 de abril de 2025, el Instituto tomó nota que los satélites Intelsat 11 (IS-11); Galaxy 3C Galaxy 28 (G-28), pueden operar con variaciones en la inclinación con respecto al plano orbital; así como de la anomalía que sufrió el satélite G-15; de lo cual UER no observó inconveniente técnico para que los satélites G-3C e IS-11 operen en órbita inclinada; y los satélites G-3C y G-28 ocupen la posición orbital 94.85° Oeste y en 88.7° Oeste, respectivamente.

**NOVENO.** Mediante Formato de Solicitud presentado ante la Oficialía de partes del Instituto el 12 de mayo de 2025, Panamsat solicitó autorización para modificar diversos aspectos técnicos de los satélites Galaxy 17 e Intelsat 905 a su Autorización.

**DÉCIMO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/2077/2025 de fecha 13 de mayo de 2025, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE"), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios ("UCS"), solicitó a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión técnica y comentarios respecto a la viabilidad de la Solicitud.

**UNDÉCIMO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/4530/2025 de fecha 13 de mayo de 2025, la DG-AUSE, solicitó a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones ("Agencia"), opinión respecto a la necesidad, o no, de modificar la capacidad de espectro inicialmente establecida al Autorizado, como Reserva del Estado.

**DUODÉCIMO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/2310/2025 de fecha 27 de mayo de 2025, el Instituto tomó nota de la operación en órbita inclinada de los satélites Galaxy 23 (G-23), Galaxy 17 (G-17), y Galaxy 12 (G-12) así como de la reubicación de la posición orbital geoestacionaria de los satélites Galaxy 35 (G-35), Galaxy 23 (G-23), Galaxy 17 (G-17) y Galaxy 12 (G-12).

**DECIMOTERCERO.** Mediante oficio número ATDT 0074/2025 de fecha 10 de junio de 2025, recibido vía correo electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto el 17 de junio del mismo año, la Agencia determinó no modificar la Reserva del Estado.

**DECIMOCUARTO.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/102/2025 de fecha 18 de junio de 2025 recibida por esta Dirección vía correo electrónico el mismo día, la DG-RERO emitió opinión técnica respecto a la Solicitud en estudio.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud en estudio, basado en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo decimosexto de la Constitución, en relación con los Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley; y 1 del Estatuto Orgánico.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre estos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución.

Asimismo, el artículo 2 de la propia Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por Panamsat, por lo que es procedente abordar su estudio.

**SEGUNDO. Marco Normativo aplicable a la Solicitud.** En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

IFT/223/UCS/5729/2025

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

*"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:*

*I. ...*

*...*

*...*

*IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y*

*V. ..."*

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

*"Regla 4. Los interesados en obtener del Instituto alguna de las Autorizaciones a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 170 de la Ley, deberán presentar su solicitud mediante el Formato respectivo, debidamente requisitado y firmado, preferentemente a través de la Ventanilla Electrónica o, en su caso, a través de Medios Tradicionales, con los siguientes requisitos y la documentación correspondiente:*

**Datos generales del interesado.**

*a) Identidad (nacionalidad, nombre, razón o denominación social)*

*...*

*b) Domicilio.*

*...*

*c) Representación legal.*

*...*

*d) Notificaciones a través de correo electrónico.*

*..."*

*"Regla 12. En el caso de reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas, el interesado deberá solicitar la modificación correspondiente, presentando al Instituto el Formato "IFT-Autorización-C" que forma parte de estas Reglas, debidamente requisitado conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, así como el comprobante del pago de derechos correspondiente al año en que presente su solicitud.*

*(...)"*

*"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.*

*Los interesados en tramitar la modificación de su Autorización deberán presentar, en su caso, el Formato respectivo según corresponda, debidamente requisitado en lo aplicable y cumplir con los requisitos respectivos".*

LEY FEDERAL DE DERECHOS

**"Artículo 174-I.** Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Por modificación en las características técnicas ..."

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones de hecho y de derecho que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud que nos ocupa.

**TERCERO. Análisis de la Solicitud.** La condición A.1. del Anexo de la Autorización, señala textualmente lo siguiente:

**"A.1. Modificaciones.** El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se requieran modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.4. del presente Anexo.

*En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado.*

*El Autorizado deberá notificar al Instituto, tan pronto como sea posible, cualquier cambio regulatorio ante la UIT, que presenten los expedientes de las redes satelitales de referencia".*

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización estará sujeta a que el Autorizado lo solicite formalmente al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando DÉCIMO y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en las Reglas 4 y 12 antes aludidas, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud sus anexos, observando la presentación y cumplimiento, de los siguientes documentos:

- a) Formato "IFT-AUTORIZACIÓN-C" llenado, y firmado por el representante legal de Panamsat;

IFT/223/UCS/5729/2025

- b) Informa que la Escritura Pública número 28,696 de fecha 13 de febrero de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Martín León Orantes, Titular de la Notaría Pública número 238 de la Ciudad de México, con la cual se acredita la legal constitución y la personería del representante legal de Panamsat de México, S. de R.L. de C.V., se encuentra en los archivos del Instituto desde el 1° de febrero de 2022, lo cual fue corroborado por esta Unidad administrativa;
- c) Copia de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor del representante legal, vigente;
- d) Copia simple del comprobante de domicilio consistente en el recibo de servicios de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, de fecha 2 de abril de 2025;
- e) Documentación con las especificaciones técnicas;
- f) Oficio ATDT/CNID/347/2025 de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por la Agencia, mediante el cual informa respecto del estado de coordinación de la red satelital extranjera, y
- g) Comprobante de pago de derechos con número de factura 250005458, de fecha 7 de mayo de 2025, emitida por el Instituto acorde a lo establecido en el artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos.

Es de precisar que la Agencia, mediante oficio ATDT/CNID/347/2025 de fecha 25 de marzo de 2025, emitió opinión a Panamsat, en relación al estado de la coordinación de los expedientes satelitales objeto de la solicitud, en los siguientes términos:

"(...)

*Al respecto, una vez revisada y analizada la información proporcionada por el apoderado, así como, de la revisión a la base de datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) "Sistemas de las Redes Espaciales" (Space Explorer), esta Agencia da respuesta a su solicitud en los términos siguientes:*

Expediente de registro del sistema satelital ante la UIT	Posición Orbital Geoestacionaria (°) (E/O)	Bandas de Frecuencias (MHZ)		Opinión
		Enlace ascendente	Enlace descendente	
USASAT-35Q	85°O	14002 -14498.5	11702 - 12198.5	La red satelital USASAT-35Q no ha sido identificada como afectante a las redes satelitales nacionales, por lo que, esta agencia emite <b>opinión favorable</b> respecto de este sistema satelital.
USASAT-61D	85°O	14000 -14500	11700 - 12200	La red satelital USASAT-61D no ha sido identificada como afectante a las

Expediente de registro del sistema satelital ante la UIT	Posición Orbital Geoesférica (°) (E/O)	Bandas de Frecuencias (MHZ)		Opinión
		Enlace ascendente	Enlace descendente	
				redes satelitales nacionales, por lo que, esta agencia emite <b>opinión favorable</b> respecto de este sistema satelital.
USASAT-22J	137°O	5927-6423	3702-4198	La red satelital USASAT-22J no ha sido identificada como afectante a las redes satelitales nacionales, por lo que, esta agencia emite <b>opinión favorable</b> respecto de este sistema satelital.

La presente opinión sólo considera las bandas de frecuencias señaladas por la persona interesada.

En lo relativo a la red satelital USASAT-22J, si bien se otorga la opinión favorable a dicha red respecto de las redes satelitales nacionales, se advierte que, de conformidad con las bases de datos de Space Explorer de la UIT y la respectiva publicación de notificación (Parte II-S) de la red satelital en la Circular de Información sobre las Frecuencias Internacionales de la Oficina de Radiocomunicaciones (BR IFIC), con Identificador 3018, del 2 de abril de 2024, se indicó que su uso se encuentra suspendido bajo el Artículo 11.49 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Por lo anterior, se sugiere revisar el estatus del expediente satelital bajo el cual pretende amparar sus operaciones en territorio nacional.

No es óbice mencionar que aun cuando es atribución de esta Agencia el llevar a cabo los procedimientos de coordinación de los recursos orbitales ante los organismos internacionales competentes, con las entidades de otros países y con los concesionarios nacionales u operadores extranjeros, la presente opinión no debe entenderse como un procedimiento de coordinación de las redes satelitales USASAT-35Q, USASAT-61D y USASAT-22J, toda vez que ésta es de carácter informativo respecto de los procedimientos de coordinación técnica que, en su caso, tuvieron lugar.

La opinión que se emite, en ningún supuesto confiere la autorización para explotar los derechos de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, la cual, en su caso se deberá tramitar ante Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo establecido por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Asimismo, esta Agencia se reserva el derecho de solicitar la coordinación satelital en caso de que la red satelital mencionada produzca interferencias perjudiciales a otros servicios terrenales y satelitales mexicanos.

Una vez analizada la información y documentación presentada por Panamsat, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud,

IFT/223/UCS/5729/2025

la UCS requirió la opinión técnica de la UER, la cual mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/102/2025 de fecha 18 de junio de 2025, emitido por la DG-RERO, manifestó lo siguiente:

*"... esta Dirección General desde el punto de vista técnico, considera viable la modificación al título de Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, con la finalidad de adicionar los expedientes de las redes satelitales USASAT-35Q, USASAT-61D e USASAT-22J bajo los cuales operarán los satélites Galaxy 17 (G-17) e Intelsat 905 (IS-905), respectivamente, así como actualizar las características técnicas de operación que se indican en el Anexo Técnico del presente.*

(...)"

En lo concerniente al cumplimiento de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, por parte de los concesionarios y autorizados, de proporcionar una reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, la Agencia mediante oficio número ATDT/0074/2025, de fecha 10 de junio de 2025, manifestó lo siguiente:

*"... esta Agencia no observa necesaria la modificación a la Capacidad Satelital como Reserva del Estado establecida en la Autorización..."*

Por todo lo antes expuesto, toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propician una mayor competencia en el mercado satelital, así como tomando en consideración la opinión emitida por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la solicitud de modificación a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020 de la cual es titular Panamsat.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 8o. y 28 de la Constitución; en relación con los Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 1, 2, 150 segundo párrafo y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; artículo 42 Ter fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el artículo Quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esta Ley; reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Condición A.1. del Anexo de la Autorización

**IFT/223/UCS/5729/2025**

IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se autoriza a Panamsat de México, S. de R.L. de C.V., la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con la finalidad de actualizar los expedientes de las redes satelitales USASAT-35Q, USASAT-61D e USASAT-22J que amparan la operación de los satélites Galaxy 17 (G-17) e Intelsat 905 (IS-905) de conformidad con el Anexo Técnico de esta Resolución.

La presente Resolución modificatoria forma parte integral de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020. Las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización subsisten en todos sus términos.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la representación legal de Panamsat de México, S. de R.L. de C.V. el contenido de la presente Resolución.

**TERCERO.** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplimentado lo dispuesto en el Resolutivo SEGUNDO.

**ATENTAMENTE**

**ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD**

C.c.p.- Javier Morales Gauzin. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.  
- José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para los efectos conducentes.

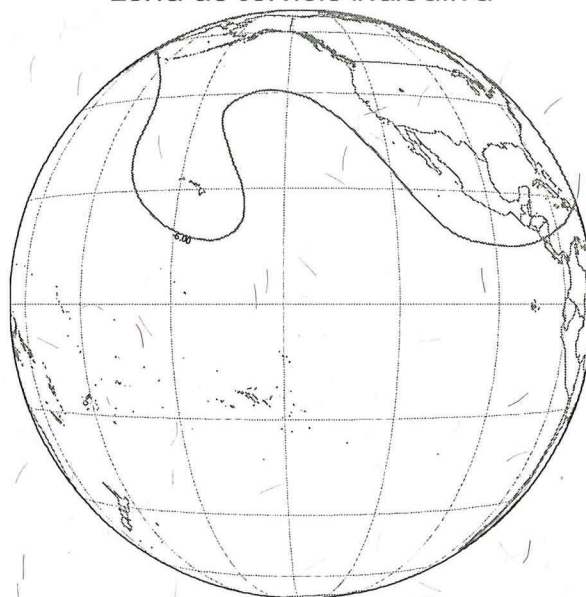
EIFT25-15143  
JGV / PHB / DRP / JEBM

IFT/223/UCS/5729/2025

### Anexo Técnico

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	Intelsat 905 (IS-905)
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-22J
Posición orbital geoestacionaria	137° longitud Oeste
<b>Rango de frecuencias nominal (MHz)</b>	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	3700-4200 (Banda C)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	5925-6425 (Banda C)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	Todo el territorio Nacional
Tipo de polarización	Circular Derecha Circular Izquierda
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	4 transpondedores de 72 MHz 1 transpondedor de 36 MHz
Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	29
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E)	40.2

#### Zona de servicio indicativa



CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
Parámetro	Valor que adopta el parámetro	
Denominación del Satélite	Galaxy-17 (G-17)	
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-35Q	USASAT-61D
Posición orbital geostacionaria	85° longitud Oeste	
Rango de frecuencias nominal (MHz)		
Enlace descendente (espacio - Tierra)	11702 - 12198.5 (Banda Ku)	11700 - 12200 (Banda Ku)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	14002 - 1498.5 (Banda Ku)	14000 - 14500 (Banda Ku)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite	
Zona de servicio indicada	Región Norte del territorio Nacional	
Tipo de polarización	Horizontal Lineal Vertical Lineal	
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	24 transpondedores de 36 MHz	
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E. Indicado)	34.1	
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E)	48	

Zona de servicio indicativa



IFT/223/UCS/5729/2025

### Condiciones de Operación.

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados al sistema satelital extranjero, deberá operar al amparo de los acuerdos de coordinación respectivos y de las características técnicas que se indican en el presente Anexo Técnico.

En la emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociados al sistema satelital extranjero deberá observarse lo señalado en el artículo 57 de la Ley, en lo que respecta a posibles interferencias perjudiciales que comprometan la operación de redes satelitales y/o servicios terrenales.

En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales, el Autorizado deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de servicios de telecomunicaciones que operen en las mismas bandas de frecuencia, así como en rangos de frecuencias adyacentes.

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados al sistema satelital extranjero, deberá ajustarse a las disposiciones técnico-administrativas y regulatorias aplicables y aquellas adicionales que sean emitidas por la autoridad correspondiente y por la UIT.

El Autorizado podrá llevar a cabo los reemplazos y/o adiciones de satélites que considere necesarios, siempre y cuando éstos cumplan con las características técnicas autorizadas.

Para efectos del párrafo anterior, no será necesario solicitar a este Instituto o a la autoridad competente la correspondiente modificación de la Autorización, sólo se deberá dar aviso, a efecto de mantener actualizado el registro de sus sistemas satelitales en términos de lo establecido en la Regla 13 de "Las Reglas de Carácter General que Establecen los Plazos y Requisitos para el Otorgamiento de Autorizaciones en Materia de Telecomunicaciones Establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión".

El Autorizado deberá notificar a la autoridad correspondiente, tan pronto como sea posible, cualquier cambio regulatorio que presente el expediente de la red satelital en cuestión ante la UIT.

El Instituto se reserva el derecho de otorgar concesiones o autorizaciones dentro de las bandas de frecuencias objeto de la presente solicitud de modificación, porciones de las mismas o bandas adyacentes, para el mismo servicio u otro distinto en términos de la regulación aplicable, así como en la misma área de operación.

FOLIO ELECTRÓNICO: **FET005432AU-100722**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **093818**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **15 DE JULIO DE 2025**

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

### MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN

**OBJETO:** MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020 PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS, QUE CUBREN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL OTORGADA EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR LOS EXPEDIENTES DE LAS REDES SATELITALES USASAT-35Q, USASAT-61 D Y USASAT-22J QUE AMPARAN LA OPERACIÓN DE LOS SATÉLITES Galaxy 17 (G-17) E Intelsat 905 (IS-905), DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN

**OTORGADO A:** PANAMSAT DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

**AUTORIZACIÓN:** OFICIO IFT/223/UCS/5729/2025 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

**FECHA DE AUTORIZACIÓN:** 19 DE JUNIO DE 2025

**A T E N T A M E N T E**  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

